

AUTOS: B.A. Y C.A. C/ C.P.M. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CS-00153-JP-2026

Cipolletti, 20 de febrero de 2026.- ER

Toda vez que del acta de denuncia surge que el vínculo que existe entre las víctimas y el denunciado es el de ex suegros y ex yerno, vínculo éste que de conformidad con el art. 7 de la ley 4241 no se encuentra comprendido a los efectos de la aplicación de la referida ley, es que resulta improcedente adoptar medidas en el marco de la ley mencionada.-

Por ello RESUELVO:

I.- Ratificar lo dispuesto por el Juzgado de Paz de Cinco Saltos.-

II.- En consecuencia, corresponde ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones, haciéndose saber a los denunciados que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado. LO QUE ASI DECIDO.-

III.- NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habidos los denunciados, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez